



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: CLARA MARIA PEREZ GALLEGO

DEMANDADO: ISAGEN S.A.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230038000

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ISAGEN S.A. E.S.P.** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **ISAGEN S.A. E.S.P.** en los términos del poder de sustitución que le fue conferido a la abogada **CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ** portadora de la T.P. No. 122.757 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **TRES (03) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 242 844 501 165

Código de acceso: SHX9Gm

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda e incorporados al expediente digital en el cdno. 0500131051720230038000 arch.03 "ANEXOS01" y arch. 04 "ANEXOS02"

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: JOVAN ALFONSO CANO CANO, JHON JAIRO ALVAREZ MARÍN, SAMUEL GUILLERMO ROLDAN ESCOBAR, GONZALO VARGAS ALVAREZ.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (incorporados al expediente digital en el cdno. 0500131051720230038000 arch.11 "ContestacionDemandaIsagen" fls. 27 a 35)

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: LUZ ADRIANA ESCOBAR PATIÑO, JULIANA ARISTIZABAL VANEGAS y JULIANA GALEANO MAYO-

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal a los demandantes FERNANDO HERNANDO QUINTERO GALLO, JAIME IVAN ACOSTA CORDOBA, JORGE IVAN VALENCIA RAMIREZ, JUAN CARLOS HERNANDEZ OSORIO, LINA MARIA VELEZ, RAFAEL ALIRIO PARRA LEAL, HELBER ADOLFO CASTAÑO PEREZ y CLARA MARIA PEREZ GALLEGO.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Requerimiento: Se insta a la entidad demandada para que, a mas tardar a 28 febrero de 2024, arrime al plenario la relación de viáticos reconocidos a cada demandante desde 2018 hasta la fecha, so pena de inicarle incidente sancionatorio

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9031e259f582233a2c2ff09749b4782249e61bd3e577bf2774eaaaf12d5fe9**

Documento generado en 14/02/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>